

Ilmos. Sres.:

A la vista del expediente instruido por la Secretaría General Técnica en ejecución del Convenio de Cooperación entre la Junta de Andalucía y el Excmo. Ayuntamiento de Sevilla por el que se establece el alcance y desarrollo del Programa Andalucía 92 para la ciudad de Sevilla constando entre otros extremos, la necesidad de financiar al citado Ayuntamiento, con base en las actuaciones definidas por las Comisiones de Desarrollo y Seguimiento de este Programa, y atendiendo a lo establecido en el Artículo 13 párrafo 3º de la ley 2/90, de 2 de febrero, de Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el ejercicio 1990, en relación con el carácter específico de la subvención por razón de su objeto y en virtud de las facultades otorgadas por el Artículo 10-b de la Ley General 5/1983 de 19 de julio, de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma Andaluza, por esta Consejería se ha resuelto lo siguiente:

Primero: Conceder una subvención de ocho millones ciento sesenta y cuatro mil quinientas cincuenta y siete (8.164.557, Ptas.) pesetas, al Ayuntamiento de Sevilla, con la finalidad de financiar la actuación denominada Intervenciones en Barriadas y Otras Actuaciones Urbanas. Cambio de luminarias en Barriada Madre de Dios.

Segundo: El importe de la subvención no podrá ser destinado a finalidad ni actividad distinta de la indicada en el punto anterior. Su incumplimiento obligará a la devolución de los fondos percibidos.

Tercero: La subvención se hará efectiva mediante un primer libramiento sin previa justificación, por importe del 10% de la cuantía expresada en el punto primero.

Los libramientos sucesivos se harán efectivos previa presentación de las certificaciones acreditativas del gasto devengado por el Ayuntamiento en la ejecución del objeto de la subvención, y certificación del Interventor de la Corporación de haberse abonado o los perceptores la inversión ejecutada.

En todos los casos, en el plazo de 15 días a partir de la recepción de los fondos, se apartará por el Ayuntamiento certificación de la Intervención, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 38 del Reglamento de la Intervención de la Junta de Andalucía (Decreto 149/88, de 5 de abril, BOJA nº 45 de 10 de junio), en relación con el Artículo 53.4 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Cuarto: Las certificaciones acreditativas del gasto devengado por el Ayuntamiento, deberán ser visadas por la Delegación Provincial de esta Consejería.

La Consejería de Obras Públicas y Transportes podrá requerir la documentación que considere necesaria, a fin de comprobar la efectiva realización de la inversión y su adecuación a la finalidad para la que se otorga esta subvención.

Quinto: La presente Orden se hará pública en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía para general conocimiento.

Lo que comunico a VV.II. para su conocimiento, notificación al Ayuntamiento de Sevilla y demás efectos.

Sevilla, 8 de mayo de 1990

JAIME MONTANER ROSELLO  
Consejero de Obras Públicas y Transportes

Ilmos. Sres.: Viceconsejero, Secretario General Técnico y Delegado Provincial de Sevilla.

*ORDEN de 14 de mayo de 1990, por la que se acuerda el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo en Sevilla, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con fecha 26 de julio de 1989, en el recurso Contencioso-Administrativo núm. 401/87, promovido por don Agustín Saucedo Morales, sobre adjudicación de viviendas para Profesores de Institutos de Enseñanza Media.*

Ilmos. Sres.:

En el recurso contencioso-administrativo núm. 401/87 seguido a instancia de D. Agustín Saucedo Morales contra desestimación presunta al recurso de alzada interpuesto contra la Resolución de

la Delegación Provincial de esta Consejería en Cádiz de 12 de septiembre de 1986 por la que se adjudicaba vivienda para profesores de Instituto de Enseñanza Media en el Puerto de Santa María (Cádiz), ha sido dictada sentencia por la Sala de lo Contencioso-Administrativo en Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con fecha 26 de julio de 1989, en cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

Fallamos: «Que estimando el recurso interpuesto por D. Agustín Saucedo Morales, declaramos nula, por contraria al ordenamiento jurídico la adjudicación que el Delegado Provincial de la Consejería de Obras Públicas y Transportes de Cádiz hizo en Septiembre de 1986 de la vivienda a que se refiere el pleito a favor del Sr. López Llorente y la tácita desestimación del recurso de alzada formulado ante la Consejería, debiendo resolverse la cuestión en legal forma».

En su virtud, esta Consejería, de conformidad con lo establecido en el artículo 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio del Poder Judicial y o tenor de lo preceptuado en los artículos 103 y siguientes de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativo, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a VV.II. para su conocimiento y demás efectos.

Sevilla, 14 de mayo de 1990

JAIME MONTANER ROSELLO  
Consejero de Obras Públicas y Transportes

Ilmos. Sres.: Viceconsejero, Secretario General Técnico, Director General de Arquitectura y Vivienda, Delegado Provincial en Cádiz.

*ORDEN de 14 de mayo de 1990, por la que se acuerda el cumplimiento de la sentencia in voce, dictada con fecha 26 de febrero de 1990, por el Juzgado de lo Social núm. 7 de Sevilla, en los Autos núm. 94/90, seguidos a instancia de don Francisco Díaz Fernández, sobre reclamación de cantidad.*

Ilmos. Sres.:

En los Autos núm. 94/90 seguidos a instancia de D. Francisco Díaz Fernández sobre reclamación de cantidad, por el Juzgado de lo Social núm. 7 de esta Capital ha sido dictada sentencia «in voce» con fecha 26 de febrero de 1990 cuyo contenido literal es el siguiente:

Fallo: «Que estimando la demanda formulado por Francisco Díaz Fernández contra la Consejería de Obras Públicas y Transportes de la Junta de Andalucía, debo condenar y condeno a esta última a que abone a Francisco Díaz Fernández la cantidad de cincuenta y seis mil seiscientos cuarenta ptas. más el 10% de los intereses de demora».

En su virtud, esta Consejería de conformidad con lo establecido en el artículo 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/85 de 1 de julio del Poder Judicial y, a tenor de lo preceptuado en los artículos 200 y siguientes del Real Decreto Legislativo 1568/80, de 13 de junio, que aprueba el Texto Refundido de Procedimiento Laboral, y de acuerdo con la Ley 7/1989, de 12 de abril de Bases de Procedimiento Laboral ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a VV.II. para su conocimiento y demás efectos.

Sevilla, 14 de mayo de 1990

JAIME MONTANER ROSELLO  
Consejero de Obras Públicas y Transportes

Ilmos. Sres.: Viceconsejero, Secretario General Técnico, Jefe del Servicio de Gestión Económica, Jefe del Servicio de Personal.

*ORDEN de 14 de mayo de 1990, por la que se acuerda el cumplimiento de la sentencia dictada por el Juzgado de lo Social núm. 2 de Granada, con fecha 9 de noviembre de 1989, en relación con los Autos núm. 2571/88, seguidos a instancia de don Enrique Moyo Moreno, sobre reclamación de cantidad.*

Ilmos. Sres.:

En los Autos núm. 2571/88 seguidos a instancia de D. Enrique Moya Moreno contra la Junta de Andalucía (Consejería de Obras Públicas y Transportes) en reclamación de cantidad ha sido dictada sentencia por el Juzgado de lo Social núm. 2 de Granada con fecha 9 de noviembre de 1989, en cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

Fallo: «Que por estimar como estimo en todas sus partes el súplico inicial de la demanda de estos autos, debo declarar y declarar el derecho del actor, Enrique Moya Moreno, a percibir las diferencias económicas, de acuerdo con su categoría profesional, en consecuencia, que debo condenar y condeno a la Consejería de Obras Públicas y Transportes de la Junta de Andalucía a que abone a dicho demandante a la suma de 387.955 pesetas».

En su virtud, esta Consejería de conformidad con lo establecido en el art. 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio del Poder Judicial y a tenor de lo preceptuado en los artículos 200 y siguientes del Real Decreto Legislativo 1568/80 de 13 de junio que aprueba el Texto Refundido del Procedimiento Laboral, y de acuerdo con la Ley 7/89 de 12 de abril, de Bases del Procedimiento Laboral, ha dispuesto que se cumpla en sus propias términos la referida sentencia.

Lo que comunico a VV.II. para su conocimiento y demás efectos.

Sevilla, 14 de mayo de 1990

JAIMÉ MONTANER ROSELLO  
Consejero de Obras Públicas y Transportes

Ilmos. Sres.: Viceconsejera, Secretario General Técnico, Jefe del Servicio de Personal, Jefe del Servicio de Gestión Económica, Delegado Provincial en Granada.

*ORDEN de 14 de mayo de 1990, por la que se acuerda el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Sevilla, con fecha 22 de noviembre de 1988, en el recurso Contencioso-Administrativo núm. 2080/86, promovido por don Wenceslao Moreno Morato, sobre parcelación urbanización, Werja en La Antilla (Lepe).*

Ilmos. Sres.:

En el recurso contencioso-administrativo núm. 2080/86 seguido a instancia de D. Wenceslao Moreno Morato contra resolución de la Comisión Provincial de Urbanismo de Huelva de 3.6.86 sobre parcelación de la urbanización de Werja en La Antilla (Lepe), ha sido dictada sentencia por la Audiencia Territorial de Sevilla, con fecha 22 de noviembre de 1988 en cuya parte dispositiva, literalmente dice:

Fallamos: «Que rechazando la causa de inadmisibilidad alegada debemos desestimar íntegramente el recurso interpuesto por el Procurador de los Tribunales Sr. Díaz Valor, en nombre y representación de D. Wenceslao Moreno Morato contra Resolución de la Comisión Provincial de Urbanismo de Huelva de 3 de junio de 1986 desestimatoria del recurso de reposición contra el acuerdo de dicho organismo de 21 de noviembre de 1985 denegando la licencia sobre modificación de parcelación de la Urbanización Werja en La Antilla (Lepe) por ser ajustadas a Derecho».

Esta Consejería, de conformidad con lo establecido en los arts. 103 y siguientes de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 y lo establecido asimismo, en el Real Decreto 698/79 de 13 de febrero y 1139/84 de 8 de junio, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a VV.II. para su conocimiento y demás efectos.

Sevilla, 14 de mayo de 1990

JAIMÉ MONTANER ROSELLO  
Consejero de Obras Públicas y Transportes

Ilmas. Sres.: Viceconsejero, Secretario General Técnico, Director General de Urbanismo, Delegado Provincial en Huelva.

*ORDEN de 14 de mayo de 1990, por la que se concede una subvención al Ayuntamiento de Coria del Río, con motiva de la convocatoria del concurso de Ideas para la ordenación de las riberas del río Guadalquivir, a su paso por este municipio.*

Ilmos. Sres.:

La Consejería de Obras Públicas y Transportes, a través de las Direcciones Generales de Arquitectura y Vivienda y Obras Hidráulicas, y el Excmo. Ayuntamiento de Coria del Río promovieron la convocatoria pública del Concurso de Ideas para la Ordenación de las riberas del río Guadalquivir a su paso por Coria del Río.

Las Bases de este concurso contenían la concesión de un segundo premio, por importe de un millón de pesetas, a pagar por la Dirección General de Obras Hidráulicas de la Consejería de Obras Públicas y Transportes.

Por todo ello, una vez fallado el referido concurso, de acuerdo con lo establecido en el artículo decimatercero apartado tercero de la Ley 2/1990 de Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1990, en relación con el carácter específico de la subvención por razón de su objeto y en virtud de las facultades otorgadas por el artículo 10, b) de la Ley General 5/1983 de 19 de julio, de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma Andaluza, por esta Consejería se ha dispuesto lo siguiente:

Primero. Conceder una subvención de un millón (1.000.000) de pesetas al Excmo. Ayuntamiento de Coria del Río (Sevilla), con destino al pago del segundo premio del Concurso de Ideas para la Ordenación de las Riberas del Río Guadalquivir a su paso por Coria del Río.

Segundo. El importe de la subvención no podrá ser destinado a finalidad ni actividad distinta de la indicada en el apartado anterior. Su incumplimiento obligará a la devolución de los fondos percibidos.

Tercero. La subvención se hará efectiva mediante un único libramiento. En el plazo de 15 días a partir de la recepción de los fondos, se aportará por el Ayuntamiento certificación de la Intervención según lo dispuesto en el artículo 38 del Reglamento de Intervención de la Junta de Andalucía (Decreto 149/88 de 5 de abril BOJA núm. 45 de 10 de marzo), en relación con el artículo 53.4 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Cuarto. La Consejería de Obras Públicas y Transportes podrá requerir la documentación que considera necesaria, a fin de comprobar la efectiva realización de la inversión y su adecuación a la finalidad para la que se otorga esta subvención.

Quinto. Se autoriza al Director General de Obras Hidráulicas para que dicte las instrucciones que estime necesarias para el cumplimiento de la presente Orden, que entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Lo que comunico a VV.II. para su conocimiento, notificación al Ayuntamiento de Coria del Río y demás efectos.

Sevilla, 14 de mayo de 1990

JAIMÉ MONTANER ROSELLO  
Consejero de Obras Públicas y Transportes

Ilmos. Sres.: Viceconsejera, Secretario General Técnico, Director General de Obras Hidráulicas.

*ORDEN de 14 de mayo de 1990, por la que se acuerda el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo con fecha 3 de julio de 1989, en apelación de la dictada por la Audiencia Territorial de Sevilla en el recurso núm. 743/85, interpuesto por la Compañía de Jesús sobre subrogación del Plan Parcial El Valle y aprobación del PGOU de Castilleja de la Cuesta (Sevilla).*

Ilmos. Sres.:

En el recurso de apelación interpuesto por la representación de la Junta de Andalucía contra la sentencia dictada con fecha 25 de enero de 1988 por la Excmo. Audiencia Territorial de Sevilla en el recurso contencioso-administrativo núm. 743/85 interpuesto por